

**CONSEJO DECISION DEL CONSEJO, DE 22 DE FEBRERO DE 1999,
RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA
EUROPEA Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, sus artículos 113 y 130 Y, en relación con la primera frase del apartado 2, y el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que conviene que la Comunidad apruebe, para alcanzar sus objetivos en materia de relaciones exteriores, el Acuerdo marco de cooperación con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá,

DECIDE:

Artículo 1.

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo marco de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2.

El presidente del Consejo procederá a la notificación dispuesta en el artículo 37 del Acuerdo.

Artículo 3.

La Comisión de las Comunidades Europeas, asistida por representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en la Comisión mixta creada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo.

Artículo 4.

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Luxemburgo, el 22 de febrero de 1999.

Por el Consejo
El Presidente
H.-F. von PLOETZ

(1) DOC 77 de 18. 3. 1993, p. 30.

(2) DOC 255 de 20. 9. 1993, p. 167.



**ACUERDO MARCO DE COOPERACION
entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas
de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras,
Nicaragua y Panamá**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

por una parte,

LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS,
NICARAGUA Y PANAMA,

por otra parte,

CONSIDERANDO los tradicionales vínculos de amistad entre la Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «la Comunidad», y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en lo sucesivo denominadas «Centroamérica», los cuales se han visto fortalecidos en los últimos nueve años mediante el establecimiento de un fructífero diálogo político y una cooperación económica que es importante profundizar,

RECORDANDO el valioso aporte que ha significado para Centroamérica la puesta en práctica del Acuerdo de cooperación suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985, así como de los comunicados finales de las reuniones ministeriales entre la Comunidad y Centroamérica;

REAFIRMANDO su adhesión a los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del Derecho internacional, así como a los valores democráticos y al respeto de los derechos humanos; y resaltando la importancia de la Resolución adoptada por el Consejo y los Estados miembros de la Comunidad el 28 de noviembre de 1991 sobre derechos humanos, democracia y desarrollo;

DESTACANDO el progreso de la paz y la democracia realizados por los países centroamericanos, en el contexto de los procesos de diálogo y reconciliación nacional emprendidos en el área, así como los significativos esfuerzos realizados para el respeto a los derechos humanos;

RECONOCIENDO que el desarrollo constituye una condición fundamental para la consolidación de la paz y la democracia, y un componente básico para la promoción de los derechos económicos y sociales de los pueblos de Centroamérica;

RECONOCIENDO la importancia que la Comunidad concede al desarrollo del comercio y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo y teniendo en cuenta las orientaciones y resoluciones para la cooperación con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia;

TENIENDO PRESENTES las consecuencias favorables del proceso de modernización, de reformas económicas y de liberalización comercial que han adoptado los Gobiernos de Centroamérica, así como la necesidad de acompañar estas reformas con la promoción de los derechos sociales de los sectores menos favorecidos y convencidos de que la cooperación comunitaria constituye un elemento importante en la eliminación de los problemas de extrema pobreza por los cuales atraviesa la región;



II. Normativa internacional

CONSCIENTES de la importancia de contribuir a una mayor inserción de Centroamérica en el entorno económico mundial;

CONVENCIDOS de la importancia del comercio internacional libre, de los principios del sistema multilateral de comercio y del incremento de la inversión, así como del respeto de los derechos de propiedad intelectual;

DESTACANDO la particular importancia que las Partes conceden a una mayor protección del medio ambiente, con el objeto de alcanzar un desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO la urgencia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha para hacer frente a los problemas ocasionados por y relacionados con la droga;

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de resaltar el papel de la mujer, como elemento esencial en los procesos de desarrollo;

DESTACANDO los avances del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), derivados de las reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) contenidas en el Protocolo de Tegucigalpa y teniendo en cuenta que Centroamérica está compuesta de países en desarrollo;

Artículo 25. Cooperación en la lucha contra la droga

Las Partes contratantes se comprometerán, de conformidad con sus competencias respectivas, a coordinar e intensificar los esfuerzos para la prevención, reducción y erradicación de la producción, la distribución y el consumo ilícitos de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tomando en consideración los trabajos realizados en la materia por los organismos regionales e internacionales.

Esta cooperación, apoyándose en los organismos competentes en este ámbito, incluirá:

- proyectos de formación, educación, tratamiento, desintoxicación y rehabilitación de toxicómanos,
- programas de prevención del uso de drogas ilícitas,
- programas de investigación,
- las medidas destinadas a favorecer el desarrollo alternativo, incluida la sustitución de cultivos, entre otras,
- el intercambio de información pertinente, incluidas las medidas en materia de blanqueo de dinero,
- programas de control del comercio de precursores, productos químicos y sustancias psicotrópicas.

Las Partes contratantes tendrán la posibilidad de incluir, de mutuo acuerdo, otros ámbitos de actuación.

